

RAD (2020-038): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. MELISA VASQUES ARGUELLO.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VELASCO (CC5.730.625).

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), marzo 24 de 2020.

LIBETH CAROLIN AOCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo veinticuatro de dos mil veinte

FINANCIERA COMULTRASÁN, mediante apoderado Judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: LUIS ALBERTO VELASCO (CC5.730.625)., para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjuntos a la demanda. A la presente demanda se le dará el trámite previsto por C.G.P., esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, acompañada la documentación que presta mérito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librará mandamiento de pago y decretarán las medidas cautelares pedidas; sin más consideraciones

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a LUIS ALBERTO VELASCO (CC5.730.625)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.824. 739.00), por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo N° 039-0059-003417377.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, 02 de diciembre de 2019, hasta que se cancele totalmente la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a LUIS ALBERTO VELASCO (CC5.730.625)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas

- 2.1. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.744. 096.00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 110-0059-003206900.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, 21 de diciembre de 2019, hasta que se cancele totalmente la misma.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago, y que la entidad accionante es vigilada por la Supe financiera; acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, así:

- 3.1 El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-1826 y 300-298751, ubicado en la calle 15 N. 15-22barrio la meseta de Rionegro Sder., y el lote el Tucan en la Vereda Vega Carreño de Rionegro Sder, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO VELASCO (CC. 5.730.625). Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

CUARTO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

QUINTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

SEXTO: Téngase y reconózcase a la DRA. MELISA VASQUES ARGUELLO, como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), para los fines y efectos conferidos por el endoso en procuración.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
RIONEGRO

C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO N°:
686154089001-2020-038 000
(Fecha radicación: 03 de marzo de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-038): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)

APODERADO: DRA. MELISA VASQUES
ARGUELLO.

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO
VELASCO (CC5.730.625).

2020-038

RAD (2016-016): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. MELISA VASQUES ARGUELLO.
DEMANDADO: OMAR OROZCO RIVERO (CC. 91.462.981) y DULVIN OROZCO RIVERA (CC. 5.727.253).

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si se decretan o no medidas cautelares previas. Provea.

Rionegro (S), Febrero 8 de 2016.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), febrero ocho de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha del día de hoy este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la entidad accionante es vigilada por la Superfinanciera; acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, así:

El embargo del 50% del los dineros que recibe el precitado demandado NELSON ENRIQUE TIBADUIZA CORREDOR (CC. 1.098.665.053), por concepto de salarios, comisiones, extras y demás emolumentos que devenga como empleado de OTACC S.A, ubicada en la calle 49 N° 27-A-34 de B/manga. Para el efecto oficiése a Tesorería y/o pagador de la precitada entidad para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

3.2. El embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean los demandados NELSON ENRIQUE TIBADUIZA CORREDOR (CC. 1.098.665.053), LUIS CARLOS ACOSTA CORREDOR (CC. 1.098.729.595) y LUIS

CARLOS ACOSTA URBINA (CC. 3.911.685), en cuentas corrientes y productos, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CORBANCA, FINANCIERA COMULTRASAN y COLPATRIA.

Para el efecto ofíciese al Tesorero y/o Pagador de las precitadas entidades para que realice los respectivos descuentos, para que sean remitidos por el interesado a su costa, de igual manera se indicará en la misiva la cuantía máxima a embargar según el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., e indicando que en cuanto al embargo de la cuenta de ahorros se acate por parte del Banco el Decreto 564 de marzo 19/96 y la Circular N° 082 de octubre 8/15 expedida por la Superfinanciera, que señalan el monto máximo embargable de las sumas de dinero depositadas en las cuenta de ahorros; y el art. 49 de la Ley 79 de 1988 (precepto que señalan que los aportes sociales son inembargables).

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300- 388727, de propiedad del demandado OMAR OROZCO RIVERO (CC. 91.462.981). Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.
2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300- 9948, de propiedad del demandado DULVIN OROZCO RIVERA (CC. 5.727.253).
Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

Sin embargo, la parte demandante para retirar de este juzgado el oficio de inscripción de la medida cautelar previa, debe aportar debidamente diligenciado el formulario de clasificación (art. 8° de la Ley 1579 de 2012) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.
JUEZ.

3. El embargo del 50% de la pensión que devenga el precitado demandado, como pensionado de COLPENSIONES, ubicada en la cra. 15 N° 41-01 de B/manga (S). Para el efecto ofíciese a Tesorería y/o pagador de la precitada entidad para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

4. El embargo del 50% de la pensión que devenga el precitado demandado, como pensionado de COLPENSIONES, ubicada en la cra. 15 N° 41-01 de B/manga (S). Para el efecto ofíciase a Tesorería y/o pagador de la precitada entidad para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

Del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300- 13066, de propiedad del demandado MONICA LILIANA GOMEZ ANAYA (28.352.591). Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

Sin embargo, la parte demandante para retirar de este juzgado el oficio de inscripción de la medida cautelar previa, debe aportar debidamente diligenciado el formulario de clasificación (art. 8° de la Ley 1579 de 2012) de la Superintendencia de Notariado y Registro

El embargo del 50% de los dineros que recibe el precitado demandado EDUARD JOANY MORALES RAMIREZ (CC. 5.609.010) por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ubicada en la calle 11 N° 8-09 del barrio La Esperanza de Rionegro (S). Para el efecto ofíciase a Tesorería y/o pagador de la precitada entidad para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

El embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean los demandados HENRY PICON SANCHEZ (91.461.893), y OFELIA PICON SANCHEZ (CC. 28.335.660), en cuentas corrientes y productos, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CORBANCA, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCO AGRARIO.

Elabórese los oficios correspondientes para que sean remitidos por el interesado a su costa, indicando en ellos la cuantía máxima según el art. 681, numeral 11 del C.P.C., y que en cuanto al embargo de la cuenta de ahorros, se acate por parte del Banco la Circular N° 96 de octubre 9/13 y el Decreto 0564/96 o las últimas normativas que los subrogaron, expedidas por la Superfinanciera, que señalan los topes o montos máximos inembargables depositados en cuenta de ahorros.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.
JUEZ.

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si se decretan o no medidas. Informando que el accionante no arrimó póliza de seguros, medidas) para cubrir eventuales perjuicios por el decreto de medidas cautelares previas. Provea.
Rionegro (S), septiembre 14 de 2015.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre tres de dos mil quince.

Teniendo en cuenta que el accionante no arrimó caución, para cubrir eventuales perjuicios con la práctica de medidas cautelares previas, no es procedente decretar la solicitud de embargo y secuestro de bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado,

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.
JUEZ.

RAD (2015-0144): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (LEY 1395/10 proceso oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. MELISA VASQUES ARGUELLO.
DEMANDADO: IVAN RIVERA JURADO (CC. 91.461.886).

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si se decretan o no medidas. Informando que el accionante arrimó póliza de seguros (fls. 2 hasta 4, medidas) para cubrir eventuales perjuicios por el decreto de medidas cautelares previas. Provea.
Rionegro (S), septiembre 3 de 2015.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre tres de dos mil quince.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha del día de hoy este Despacho ordenó mandamiento de pago y la parte interesada allegó la póliza N° 920424 de LIBERTY SEGUROS S.A., con su respectivo certificado, para cubrir eventuales perjuicios con la práctica de medidas cautelares previas, es procedente decretar la solicitud de embargo y secuestro de bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, así:

1. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300- 269693, de propiedad del demandado ROSELLY BARÓN OYOLA (CC. 63.533.042). Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

Sin embargo, la parte demandante para retirar de este juzgado el oficio de inscripción de la medida cautelar previa, debe aportar debidamente diligenciado el formulario de clasificación (art. 8° de la Ley 1579 de 2012) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. El embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean los demandados CARLOS JULIO ALFONSO GONZALEZ (CC. 1.102.360.808) y ROSELLY BARÓN OYOLA (CC. 63.533.042), en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, etc., en entidades financieras (principales y agencias) tales como:

BANCOLOMBIA, BBVA, COLMENA, AV VILLAS, CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CORBANCA, FINANCIERA COMULTRASAN.

Elabórese los oficios correspondientes para que sean remitidos por el interesado a su costa, indicando en ellos que el demandante es BANCOLOMBIA S.A., NIT: 890.903.938-8, de igual manera se indicará en la misiva la cuantía máxima según el art. 681, numeral 11 del C.P.C., e indicando que en cuanto al embargo de la cuenta de ahorros, se acate por parte del Banco la Circular N° 96 de octubre 9/13 y el Decreto 0564/96 o las últimas normativas que los subrogaron, expedidas por la Superfinanciera, que señalan los topes o montos máximos inembargables depositados en cuenta de ahorros.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.
JUEZ.

1. Los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 300-300082, y N° 300-2443, de propiedad del demandado JAVIER HUMBERTO MORALES MELENDEZ (CC. 91.275.169). Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

Sin embargo, la parte demandante para retirar de este juzgado el oficio de inscripción de la medida cautelar previa, debe aportar debidamente diligenciado el formulario de clasificación (art. 8° de la Ley 1579 de 2012) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300- 219876, de propiedad del demandado JOSE EDUVIJES BRICEÑO CORREA (CC. 63.491.705). Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

Sin embargo, la parte demandante para retirar de este juzgado el oficio de inscripción de la medida cautelar previa, debe aportar debidamente diligenciado el formulario de clasificación (art. 8° de la Ley 1579 de 2012) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

1. El embargo del 50% de los dineros que recibe el demandado EDUARD JOANY MORALES RAMIREZ (CC. 5.609.010) por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ubicada en la calle 11 N° 8-09 del barrio La Esperanza de Rionegro (S). Para el efecto ofíciase a Tesorería y/o pagador de la precitada entidad para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.
2. El embargo de las sumas de dinero que por cualquier

En bloque del establecimiento de comercio denominado CONCENTRADO Y FERETERIA TURBAY, con matrícula mercantil N° 9000234067 de la Cámara de Comercio de B/manga. Elabórese el oficio correspondiente para que el interesado lo remita a su costa y aquella entidad haga el registro correspondiente

3. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-242958. Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.
4. En bloque del establecimiento de comercio denominado CASTRO ALMEIDA JOSE LUIS, con matrícula mercantil N° 203817 de la Cámara de Comercio de B/manga. Elabórese el oficio correspondiente para que el interesado lo remita a su costa.
5. En bloque del establecimiento de comercio denominado CACHARRERIA CHEPELIN, con matrícula mercantil N° 9000203818 de la Cámara de Comercio de B/manga. Elabórese el oficio correspondiente para que el interesado lo remita a su costa y aquella entidad haga el registro correspondiente.
6. Del vehículo identificado con las placas MCI-44B de Girón (S). Para el efecto librese el oficio correspondiente a la Inspección de Tránsito de Girón (S), para que sea remitido por el interesado a su costa.
7. El embargo del 50% de los dineros que recibe el demandado por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta en la empresa GRUPO CELULAR MOVIL GCM LTDA (Calle 52 N° 32-94). Para el efecto ofíciase a Tesorería y/o pagador de la precitada entidad para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

El inmueble de propiedad de la demandada YENY ROCIO ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con CC. 1.100.891.010, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-344567. Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga

El inmueble de propiedad de la demandada YENY ROCIO ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con CC. 1.100.891.010, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-344553. Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga

El embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean los demandados LUIS OMAR RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con CC.91.463.504 y YENY ROCIO ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con CC. 1.100.891.010, en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, títulos de capitulación, etc., en entidades financieras (principales y agencias) tales como :

BANCO POPULAR; AV-VILLAS; BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CORPBANCA; BANCO HSBC; BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIO; BANCO HELBAN; BANCO CAJA SOCIAL.

Para el efecto anterior elabórense los oficios respectivos para que el interesado los remita a sus destinatarios respectivos.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.
JUEZ.

El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles: Televisores, equipos de sonido, VHS, DVD, X BOX, MP3, MP4, disman, juegos de sala y comedor, lavadores, neveras, calentadores, microondas, grabadoras, computadores, impresoras, máquinas de escribir y de coser, cuadros, jo7as, porcelanas, máquinas para hacer ejercicio, juego de sala, juego de comedor, muebles de computador, estantes, bibliotecas y demás bienes que se encuentren ubicados en Finca Santa Barbara, de la vereda El Diamante del Municipio de Rionegro (S) y que se denuncien de propiedad del demandado LEONILDE DIAZ ESTEVEZ, identificada con 28.401.596.(S).

Para el efecto anterior se comisiona al señor Inspector local y se le conceden las facultades del artículo 34 del C.P.C., como las de fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre del listado de auxiliares de la justicia, resolver oposiciones, decidir los recursos y fijar honorarios.

El embargo y retención en un 50% de los dineros que recibe el señor RODRIGO PARRA MENDEZ, identificado con cédula N° 91.462.426 expedida en Rionegro (S), por concepto de venta mensual de cacao seco, para el efecto ofíciase al Tesorero y/o Pagador de la empresa ASOCICACIÓN AGROPECUARIA DE CACAOLCULTORES DE SANTANDER (ASOMUCARI), ubicada en la Transversal 14 N° 11-21, vía al mar, tel. 2188978 de Rionegro (S) para que se realicen los respectivos descuentos.

salarios, honorarios y otras asignaciones en su calidad de contratista de la Secretaría de Planeacion e infraestructura de la Alcaldía de Rionegro (S), ubicada en la carrera 12 N° 10-23 de esta localidad. Para el efecto ofíciase al Jefe de Recursos Humanos y/o pagador de dicha entidad para que se hagan los respectivos descuentos.

El embargo y retención en un 50% de los dineros que recibe la señora MARY SOFIA RINCON VALBUENA, identificada con C.C. 28.338.053 por concepto de salarios, prestaciones sociales y otras asignaciones en su calidad de docente en el Centro Educativo El Pòrtico de Rionegro (S). Para el efecto ofíciase al Tesorería y/o pagador de la Gobernación de Santander, ubicada en la calle 37. N° 10-30 de B/manga.

El embargo y retención en un 50% de las cuotas sociales, aportes, compensaciones, dividendos y utilidades que posea el señor ELIBERTO ALMEIDA MORENO en su calidad de asociado de la Cooperativa COOPECARFENOR LTDA, identificada con el NIT 890.206.041-7 ubicada en la carrera 15 N° 17-06, teléfono 6711338 de B/manga. Para el efecto ofíciase al Tesorero y/o pagador de dicha entidad.

Para el efecto comisionése a la Inspección de Policía local.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.

JUEZ.

El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles de sala, comedor, nevera, televisores a color, equipos de sonido y video de filmación, máquinas de coser, escribir, lavadoras, escritorios, lámparas, cuadros, computadoras, impresoras, grabadoras, elementos decorativos, platería, dineros, maquinaria industrial y demás bienes que se encuentre ubicados en la Transversal 3 N° 1- impar, Barrio Cristo Rey de Rionegro (S) y que se denuncien de propiedad de ALBERTO TOSCANO. Para el efecto se comisiona al señor Inspector local y se le conceden las facultades del artículo 34 del C.P.C., como las de fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre del listado de auxiliares de la justicia, resolver oposiciones, decidir los recursos y fijar honorarios.

El porcentaje que se encuentre libre de gravamen del inmueble rural denominado EL SALTO ubicado en la vereda GALANES, jurisdicción de Rionegro (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-85249. Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

El embargo y retención en bloque de los bienes y dineros que como producto diario arroja el establecimiento de comercio EAM MULTISERVICISO, identificado con la matrícula N° 137814, ubicado en la calle 106 transversal 34-17 apto 301, jurisdicción de Floridablanca (S). Para el efecto anterior expídase la respectiva comunicación a la Camara de Comercio de B/manga.

:

El embargo y posterior secuestro del lote de terreno propiedad de la demandada BERNARDA MORENO DE VARGAS, ubicado en la transversal 14 N° 16-302 del Barrio La Bomba del Municipio de Rionegro (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-270455. Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles: Televisores, Vhs, Dvd, lámparas, equipos de sonido, radios, grabadoras, neveras, ventiladores, cuadros, obras de arte en general, computadores, máquinas de escribir, máquinas de coser, juegos de sala y comedor, porcelanas, joyas, dinero en efectivo, tapetes, aires acondicionados, calentadores, lavadoras, maquinarias, impresoras y demás bienes que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal N° 13-506 del barrio El Romero, del Municipio de Rionegro (S), bienes de propiedad de los demandados BERNARDA MORENO DE VARGAS Y CRISTINA VARGAS MORENO, identificados con C.C. N° 28.333.064 expedida en Rionegro (S), C.C. 28.352.351 expedida en Rionegro (S) y C.C. 28.331.222 expedida en Rionegro (S), respectivamente. Para el efecto se comisiona al señor Inspector local y se le conceden las facultades del artículo 34 del C.P.C., como las de fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre del listado de auxiliares de la justicia, resolver oposiciones, decidir los recursos y fijar honorarios.

Televisores, Vhs, Dvd, lámparas, equipos de sonido, radios, grabadoras, neveras, ventiladores, cuadros, obras de arte en general, computadores, máquinas de escribir, máquinas de coser, juegos de sala y comedor, porcelanas, joyas, dinero en efectivo, tapetes, aires acondicionados, calentadores, lavadoras, maquinarias, impresoras y demás bienes que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal N° 13-506 del barrio El Romero, del Municipio de Rionegro (S), bienes de propiedad de los demandados BERNARDA MORENO DE VARGAS Y CRISTINA VARGAS MORENO, identificados con C.C. N° 28.333.064 expedida en Rionegro (S), C.C. 28.352.351 expedida en Rionegro (S) y C.C. 28.331.222 expedida en Rionegro (S), respectivamente. Para el efecto se comisiona al señor Inspector local y se le conceden las facultades del artículo 34 del C.P.C., como las de fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre del listado de auxiliares de la justicia, resolver oposiciones, decidir los recursos y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.

JUEZ.